



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2020-00171-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 29 de octubre de 2020 se remite desde el correo electrónico milenangel25@gmail.com, la siguiente solicitud:

29/10/2020

Correo: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook

Importante

milena villalba angel <milenangel25@gmail.com>

Jue 29/10/2020 2:33 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Yo Gloria angel castellanos con cedula de ciudadanía 63351377 Confirmando haber recibido la notificación del Juzgado cuarto de familia , requiero saber si es posible presentarme personalmente al Juzgado el día de mañana 30 de octubre del 2020

Agradezco su colaboracion y Atencion

A voces del artículo 3º del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020: "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior". (Subraya por el despacho)

En el acápite de notificaciones de la demandada GLORIA ANGEL CASTELLANOS se señaló como dirección la calle 1 N No 19-138 Urbanización Halcón de Granada del municipio de Piedecuesta y correo electrónico gloriangel0401@gmail.com.



En este estado de la actuación debe negarse la solicitud porque la petición no contiene firma manuscrita o digital de la demandada GLORIA ANGEL CASTELLANOS, lo que impide tener certeza de la autenticidad de la información, aunado a que deviene de un canal digital distinto al informado por el togado del demandante.

En aplicación al criterio de nuestro superior jerárquico funcional¹, se reanuda el término de requerimiento realizado en auto de fecha 26 de octubre de 2020 (FI 39).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

118 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **05 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
 Secretaria Juzgado 4º. De Familia

¹ TRIBUNAL SUPERIOR BUCARAMANGA SALA-CIVIL FAMILIA, MP ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, PROCESO UMH 2014-089, RI.696/2015 del 23 de noviembre de 2015, recurso apelación contra desistimiento tácito.